

AVISO JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL DE PAILLACO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que, en juicio colectivo caratulado “SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR CON COOPERATIVA ELECTRICA PAILLACO LIMITADA.”, causa Rol N° C-188-2025, tramitado ante el Juzgado de Letras en lo Civil de Paillaco, por resolución de fecha 23 de junio de 2025, se declaró admisible la demanda colectiva, presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, RUT 60.702.000-0, representado por don Andrés Eugenio Herrera Troncoso, cédula de identidad número 11.477.813-3, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en Arauco N° 371, piso 2, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en contra de COOPERATIVA ELECTRICA PAILLACO LIMITADA., R.U.T N° 81.629.800-8, representada legalmente por don Jorge Vergara Parra, cédula de identidad número 7.371.508-3, con domicilio para estos efectos en Pérez Rosales N° 1167 de la comuna de Paillaco, Región de Los Ríos, complementada por resolución de fecha 1 de septiembre de 2025, que ordena publicar.

En el contexto se demandó a la Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., (en adelante Socoepa) por interrupciones no programadas del suministro eléctrico que afectaron a las comunas de Paillaco, Máfil, Panguipulli, Futrono, Los Lagos y La Unión, todas de la región de Los Ríos, entre los días 31 de julio hasta el 13 de agosto de 2024. Las peticiones concretas de la demanda son las siguientes: 1) Que se declare admisible la demanda colectiva. 2) Que se declare la responsabilidad infraccional de COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LIMITADA, por vulnerar los artículos 3 inciso primero letra b), d) y e), 23, 25 y 25A, todos de la Ley N° 19.496 y, condenarla por la suma que S.S determine conforme al mérito del proceso y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley referida. 3) En virtud del artículo 24 de la Ley N° 19.496, S.S. aplique las circunstancias agravantes de las letras b), c) y d) de la norma citada. 4) Que se ordene a la demandada a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. 5) Que se ordene a la demandada a descontar en el cobro que se realice o a reembolsar el precio pagado, proporcionalmente y según corresponda, en cada caso, el costo del servicio eléctrico mientras este se encontraba interrumpido, de conformidad al artículo 25 de la LPDC. 6) Que se ordene a la demandada a pagar la compensación que de manera directa y automática les corresponda, respecto de cada uno de los consumidores afectados y en virtud del corte de suministro, de conformidad al artículo 25 A de la Ley N° 19.496. 7) Que se condene a la demandada, de conformidad al artículo 25 A en su inciso final, el artículo 3 letra e) y el artículo 50, todos de la LPDC, a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y extrapatrimoniales o morales colectivos causados a los consumidores. 8) Que se condene al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que, a criterio de S.S., resulte procedente. 9) Que se determinen en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. 10) Que se ordene que las restituciones e indemnizaciones con la aplicación de los respectivos reajustes en la forma contemplada en el artículo 27 de la LPDC. 11) Que se ordenen las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. 12) Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio tendrán efecto respecto de todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, sin necesidad de hacerse parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados. J.David Muñoz Rosas, Jefe de Unidad.

**José David
Muñoz Rosas**

Firmado digitalmente por
José David Muñoz Rosas
Fecha: 2025.09.03 08:13:48
-04'00'